



0014 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 21 ENE 2013

Vistos, el Expediente N° 0195282-2012 y el Informe N° 1011-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2012, el señor Oscar Enrique Dolorier Tineo, docente cesante, interpone recurso administrativo de revisión contra la Resolución Ficta de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por haber omitido pronunciarse sobre el recurso administrativo de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL-03 03010 de fecha 12 de abril de 2012;

Que, mediante la Resolución Directoral UGEL-03 03010, se declaró improcedente la solicitud de reintegro por haber cumplido 25 y 30 años de servicio, presentada por el señor Oscar Enrique Dolorier Tineo, que le fueran otorgadas con la Resolución Directoral N° 03323 de fecha 11 de septiembre de 1997 y la Resolución Directoral USE-03-3424 de fecha 08 de julio de 2002, respectivamente;

Que, el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Ficta de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, cumple con lo establecido en los literales 188.3 y 188.5 del artículo 188 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente señala en su recurso de revisión que conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 24029, Ley de Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, le corresponde el reintegro de la diferencia por el pago de dos (2) y tres (3) remuneraciones íntegras o totales, por haber cumplido 25 y 30 años de servicios oficiales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, de la revisión de los actuados, se desprende que las Resoluciones Directorales N° 03323 y USE-03-3424, que le otorgaron al recurrente dos (2) y tres (3) remuneraciones por haber cumplido 25 y 30 años de servicios oficiales respectivamente, quedaron firmes al no haber sido impugnadas dentro del plazo de ley, por lo que el recurso de revisión deviene en infundado, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por don **Oscar Enrique Dolorier Tineo**, contra la Resolución Ficta de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación